

Caracas 3 de noviembre del 2023

Oficio No.1437-2023-11

Sr. Gilbert Hougbo
Director General
Organización Internacional del Trabajo "OIT"
Route des Morillon 4. CH-1211, Ginebra 22
Su Despaho. -

Estimado Director General,

Hacemos referencia a su carta del 11 de octubre 2023, relativa a la solicitud del grupo de los empleadores, de incluir urgentemente un punto normativo, sobre el derecho de huelga, en el orden del día de la 112ª CONFERENCIA Internacional del Trabajo, por las razones que se exponen a continuación.

La Central de Trabajadores Alianza Sindical Independiente de Venezuela (Central ASI Venezuela), considera que la solicitud del grupo de los empleadores es jurídica, técnica y políticamente imposible, y por lo tanto debe ser rechazada por el Consejo de Administración;

En primer lugar, no existe ninguna laguna en la protección y regulación del derecho a huelga a nivel internación. El Derecho a Huelga está protegido por el Convenio 87 de la OIT, y es un corolario intrínseco de la libertad de asociación. Los órganos de control de la OIT han elaborado una guía autorizada a este respecto en los últimos 70 años. Sin embargo, desde 2012 el grupo de los empleadores lo niega rotundamente. En tal situación está claro que no hay seguridad jurídica, en cuanto a cuál sería la base y el punto de partida para cualquier ejercicio de elaboración de normas; En vista de los puntos de vista totalmente opuestos y mutuamente excluyentes sobre ésta cuestión fundamental, cualquier iniciativa de carácter normativo (para cualquier propósito) será imposible avanzar sin antes haber resuelto estos puntos de vista opuestos, a través de una decisión autorizada y vinculante de la Corte Internacional de Justicia "CIJ".

En segundo lugar, el grupo de los empleadores pide que se adjunte un protocolo al Convenio 87, para regular el derecho de huelga, al tiempo que se niega que el convenio 87 proteja el derecho de huelga. Sin embargo, los Protocolos en la OIT, se han introducido para abordar de manera flexible, la revisión parcial de determinadas disposiciones de convenios existentes. Por lo tanto, sería necesario determinar que disposiciones del Convenio 87 deberían revisarse o aclararse mediante la adopción de un protocolo. Sin embargo, si según los empleadores el derecho de huelga no se aborda en modo alguno en el convenio 87, al que se adjuntaría el protocolo propuesto, no sería lógico ni coherente en la teoría ni en la práctica constitucional de la OIT de vincular dicho protocolo al Convenio 87 OIT. Por lo tanto, la petición del grupo de los empleadores es jurídicamente imposible.

En tercer lugar, el grupo de los empleadores sigue insistiendo en que la única solución viable al conflicto es la elaboración de normas. En efecto, teniendo en cuenta el desacuerdo fundamental que subyace a la disputa, es difícil entender cómo se puede llegar a alcanzar tal consenso o amplia mayoría. El grupo de los empleadores quiere utilizar la propuesta de elaboración de normas, para eliminar el derecho fundamental de huelga en virtud del convenio 87, obligando a los mandantes de la OIT a discutir la renegociación de este principio y derecho fundamental del trabajo, como si nunca hubiera existido. Esto es erróneo e inaceptable. Nuestra Organización sindical **Central de**

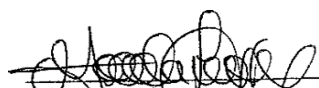
Trabajadores Alianza Sindical Independiente de Venezuela (Central ASI Venezuela), nunca lo aceptará. El objetivo constitucional y el mandato de la OIT es proteger los derechos de los trabajadores e incluso cuando éstos disfrutan de condiciones mas favorables. Por lo tanto, la elaboración de normas para deshacer, revertir, o eliminar los derechos existentes, de los que disfrutan y en los que se basan todos los trabajadores, será contrario al objetivo, y al mandato de la constitución y al propósito institucional de la OIT.

En conclusión, reiteramos que, por todas las razones expuestas, la propuesta de los empleadores es fundamentalmente errónea y debe ser rechazada. La única forma viable, de resolver el litigio pendiente sobre el derecho de huelga y proporcionar seguridad jurídica es remitirlo por fin, a la Corte Internacional de Justicia "CIJ", para que adopte una decisión autorizada y vinculante. Le instamos a llevar nuestras preocupaciones sobre esta propuesta del grupo de los empleadores a la atención del Consejo de Administración de la OIT en su 349 reunión en octubre - noviembre 2023.

Finalmente planteamos la atención a la presente comunicación, y las solicitudes aquí expuestas.

El Secretariado de la Central de Trabajadores/as ASI Venezuela:

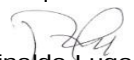
Atte.:



Leida Marcela León Molina
secretario general



Luis Manuel Zavala
1er vicepresidente



José Reinaldo Lugo
vicepresidente



Bogar Ramón Pérez
secretario de Finanzas



Carlos Heraclio Michelena
Contratos y Conflictos



José Vicente Rivero presidenta



Carmelo Alberto Sánchez2do.
vicepresidente



María Altagracia Palencia3er
secretaria de Actas



José Eduardo Solano secretario de
Organización



José A. Sánchez secretario de
secretario de Relac Int.

"El Derecho a huelga es un Derecho Humano Fundamental"
La Libertad Sindical contiene 3 Derechos: Derecho a Sindicalización;
Derecho a Negociación Colectiva y Derecho a Huelga.